

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

*Folleto Anexo  
al  
Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUAREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO CUAUHTEMOC, HIDALGO DEL PARRAL, MEOQUI, JIMENEZ Y MORELOS, CHIH.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
161/2010 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

**POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

**REQUISITOS**

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Se otorgará durante el año 2011, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los Comités del Deporte, debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar. Se exceptúa la aplicación del estímulo fiscal, cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

Cuando se haya omitido con anterioridad enterar a la autoridad municipal el impuesto correspondiente, se aplicará la reducción del 2% en el evento siguiente.

1.4.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

#### REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

#### ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

3.- Predial

3.1.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2011, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

#### APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.2.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

3.3.- A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2011, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes y personas con incapacidad permanente expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2011, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente y que el valor catastral de la propiedad a aplicar dicho estímulo no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

#### ESTÍMULOS FISCALES EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.4.- Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2011, y éste se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 50%.

En el caso de un promedio de entre 500 y 400 empleados, un 30% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año 2010.

#### EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.5.- Se establece el otorgar durante el año 2011 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos;
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos;
- Reducción de un 30% del Impuesto Predial para quienes generen más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante el IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.6 Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del cien por ciento como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2011.

3.7. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.5 y 3.6, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiéndose dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar.

3.8. Se establece un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.9. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

#### **EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS**

3.10.- Se establece otorgar para el año 2011, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centros Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

#### **EMPRESAS QUE PROCESAN PRODUCTOS DE LA REGIÓN**

3.11.- Se establece otorgar para el año 2011, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad:

Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales.

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.12.- De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

**EMPRESAS ESTABLECIDAS**

3.13.- Se establece el otorgar durante el año 2011, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y éste se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de Identificación Fiscal ante la S.H.C.P.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

**CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

3.14.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualesquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

**REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO**

3.15.- Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente sólo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

**CONTRIBUYENTES MOROSOS**

3.16.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

3.17.- El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por los servicios que preste el Municipio, en los términos de los artículos 126 del Código Municipal y 54 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

3.18.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b) Contribuciones especiales.**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II. DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.
- 2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado Público;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c).- Servicio de bomberos, y
  - d).- Mercados y Centrales de abasto;
- 11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 12.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.
- 14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2011, misma que forma parte como anexo, del presente.

**III. PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

**IV. APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V. PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2011, los siguientes:

**FONDO GLOBAL****1.74%****FONDO ADICIONAL****1.52%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

## VI. APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

### VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los Ingresos Propios Adicionales, Participaciones Federales y Estatales, así como de los estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

## TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Jiménez.

## TARIFA

### 413.- DERECHOS

2011

#### 413 01 MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO

413 01 01 Cuota mensual por local

Planta alta	225.00
Planta baja interior	225.00
Planta baja exterior	390.00

Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.

Para considerarse que el pago se realice en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.

**413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO****413 03 01 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

**413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS****413 04 01 ALINEAMIENTO DE PREDIOS**

Vivienda de interés social	72.00
Habitacional:	
a) 1 a 12 metros lineales de frente	105.00
b) 13 a 20 metros lineales de frente	243.00
c) 21 a 50 metros lineales	472.00
Industrial y/o comercial metro lineal	18.00

**413 05 ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL****413 05 01 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

Vivienda popular y/o de interés social	52.00
Habitacional	84.00
Comercial y/o Industrial	158.00

**413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN:****413 06 01 CASA HABITACIÓN**

Por construcción y/o ampliación:

Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m <sup>2</sup> :	2.20
--	------

Habitacional, dentro de los siguientes  
rangos:

1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	105.00
------------------------------------	--------

En el caso de construcción de viviendas de

51 a 70 m<sup>2</sup> por metro cuadrado

a razón de:	13.00
-------------	-------

70.1 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	16.00
---	-------

120.1 m <sup>2</sup> a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	18.00
--	-------

120.1 a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	18.00
---	-------

180.1 a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	20.00
---	-------

250.1 a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	22.00
---	-------

350.1 a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	22.00
---	-------

350.1 a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	24.00
---	-------

450.1 m <sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado	26.00
---	-------



*Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación*

Vivienda popular y/o de interés social,

pago único: 88.00

Habitacional, pago único:

Medía 157.00

Residencial 262.00

## 413 06 02 LOCALES COMERCIALES

## 413 06 03 NAVES INDUSTRIALES

*Por construcción y/ ampliación:*Comercial y/o Industrial, dentro de los  
siguientes rangos:de 1 a 50 m<sup>2</sup>, pago único 210.00

Los demás:

51.1 a 70 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 13.0070.1 a 120 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 18.00120.1 a 180 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 20.00180.1 a 250 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 22.00250.1 a 350 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 26.00350.1 a 450 m<sup>2</sup> por metro cuadrado 30.00450.1 m<sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado 37.00*Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación*Comercial y/o Industrial, pago único por cada m<sup>2</sup>: 6.00*Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:*En comercio, por m<sup>2</sup> 8.50Áreas recreativas a la intemperie, por m<sup>2</sup> 5.00

## 413 06 04 BANQUETAS Y BARDAS

*Bardas:*

Hasta 2.00 mts. altura, por metro lineal 6.50

Hasta 3.00 mts. altura, por metro lineal 9.50

Mas de 3.00 mts. altura, por metro lineal 12.50

*Banquetas:*En casa habitación por m<sup>2</sup> 3.50En comercio y/o industria por m<sup>2</sup>, primer 6.50

cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación

Se considera pertinente, que la persona que no

tramite licencia de construcción se haga

acreedor a una sanción económica de \$6.00

por m<sup>2</sup>, como pago adicional al trámite de

licencia en mención, si no acude al 3er. citatorio.

**413 06 05 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS**

En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. 47.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:

a) Asfalto	126.00
b) Concreto hidráulico	210.00
c) Adoquín	331.00

**413 06 06 ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES (Televisión, radio, telefonía, etc.)**

a) Permiso de Instalación, por metro de altura	630.00
b) Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física, cuota anual.	1,050.00

**413 07 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES****413 07 01 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES**

-Urbano primer cuadro de la ciudad, m <sup>2</sup>	3.50
-Urbano fuera del primer cuadro	2.30
-Predio rústico, pastoral y/o suburbano dentro del fundo legal	1.20
-Urbano en zona popular o de interés social	0.70
-Huerta nogalera por hectárea	359.00
-Riego por gravedad por hectárea	237.00
-Riego por bombeo por hectárea	249.00
-Predio rústico, pastoral o agostadero por Hectárea	5.90
-Urbano en zona ejidal, por m <sup>2</sup>	0.53

En caso de superficies menores a una hectárea, el costo será de: 5.90

Los derechos que causen los anteriores descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**413 08 PRUEBAS DE ESTABILIDAD****413 08 01 PRUEBAS DE ESTABILIDAD**

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad: 480.00

**413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO**

## 413 09 01 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS

## DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO:

Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación. 1.3%

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

**413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES**

## 413 10 01 TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS

## 413 10 02 TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD

Lote de 1.50 por 3.00 metros	500.00
Lote de 4.00 por 6.00 metros	3,000.00
Lote preferencial de 4.00 por 6.00 mts.	5,000.00

A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.

## 413 10 03 PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN

*Permisos para trabajos en el panteón en la quinta etapa:*

a) Instalación de lápida	236.00
b) Construcción de barda, por metro cuadrado	8.00
c) Instalación de barandal, por metro lineal	7.00
d) Instalación de cordón, por metro lineal	7.00
e) Construcción de sombra, por metro lineal	59.00
f) Construcción de gaveta	230.00
g) Construcción de cripta	2,250.00
h) Exhumación con tumba	750.00
i) Exhumación sin tumba	470.00
j) Gaveta para cenizas	420.00
k) Hacer pilares	105.00
l) Piso de cemento por m <sup>2</sup>	9.00
ll) Instalación de bancas	52.50
m) Instalación de planchas	105.00

**413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

## 413 11 01 FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS:

a) Por hora	4.00
-------------	------

## 413 11 02 ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER

a) Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo  
cuota anual:

Durante el mes de enero	400.00
De febrero a diciembre	450.00

## 413 11 03 ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

Carga y descarga de vehículos de negociaciones  
comerciales, industriales y transporte urbano, por metro  
lineal, cuota anual:

100.00
--------

## 413 11 04 ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO

Negocios, por cada cajón, anual.

5,000.00
----------

**413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES**

## 413 12 01 AMBULANTES

Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios  
*Tratándose de ambulantes locales diarios*

100.00
--------

30.00
-------

## 413 12 02 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS

Localés semifijos con turnos de 6:00 a.m. a  
1:00 a.m. cuota mensual.

150.00
--------

## 413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.  
cuota mensual.

150.00
--------

Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de vendedores  
ambulantes, que así lo acrediten, cuota mensual:

100.00
--------

Personas con capacidades diferentes y de la tercera  
edad con credencial del INAPAM.

<b>Exento</b>
---------------

Por ocupación de la vía pública con material de  
construcción por lote, por un período de diez días.

80.00
-------

**413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS**

## 413 13 01 USO DE CORRALES O BÁSCULAS

a) Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
b) Por uso de básculas, por animal	10.00
<b>413 13 02 MATANZA</b>	
a) Por cabeza de bovino	240.00
b) Por cabeza de porcino	120.00
c) Por cabeza de ovino	55.00
d) Por cabeza de ternera	50.00
e) Por cabeza de avestruz	156.00
f) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	185.00
g) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	13.00
<b>413 13 03 REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO</b>	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta;	70.00
- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio;	31.50
- La inspección y movillización de pieles de ganado, por pieza	2.50
<b>413 13 05 TRANSPORTACIÓN</b>	
Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:	
a) Bovino y equino por transportación	68.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	42.00
c) Cabritos por transportación de hasta diez	68.00
<b>413 13 06 MOSTRENQUERÍA</b>	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino por transportación	55.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	33.00
c) Cabritos por transportación	55.00
d) Alojamiento de mostrenquería	
1.- Animal Grande	11.00
2.- Animal chico	5.50

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**413 14 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN  
DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**

413 14 01 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS,

CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS,

POR CADA UNA:

1).- Alta de perito constructor.	500.00
2).- Refrendo de perito constructor, cuota anual.	250.00
3).- Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	500.00
4).- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual.	250.00
5).- Alta al padrón municipal de proveedores.	300.00
6).- Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual:	
a).- Pequeños	500.00
b).- Medianos	1,000.00
c).- Grandes	1,500.00
7).- Alta al padrón municipal de prestadores de servicios.	200.00
8).- Refrendo padrón municipal prestadores de servicios, cuota anual.	500.00
9).- Alta en el padrón municipal de contratistas	250.00
10).- Refrendo padrón municipal de contratistas, cuota	500.00
11).- Documentos NO especificados, por cada uno:	60.00
413 14 02 CERTIFICADO DE RESIDENCIA	55.00
413 14 03 CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	135.00
413 14 04 CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA:	
a).- Carta de Recomendación y/o certificado de buena conducta.	55.00
b).- Carta de no antecedentes policíacos	105.00
413 14 07 OTRAS CERTIFICACIONES	
1).- Certificado de no adeudo	105.00
2).- Venta de planos o Impresiones mediante plotter:	
Instituciones Educativas y de Salud	63.00
Particulares/Otros .50 x .90	63.00
Particulares/Otros .90 x .90	126.00
3).- Titulación	600.00
4).- Copia de plano simple:	
Tamaño carta	6.50
Tamaño oficio	6.50

5).- Cuotas de recuperación por juicio sucesorio ordinario y divorcios	220.00
6).- Trámite de licencia, tránsito municipal	105.00
7).- Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	100.00
8).- Factibilidad de pavimentación habitacional	105.00
9).- No adeudo de pavimentación habitacional	100.00
10).- Constancia de estado ruinoso habitacional	100.00
11).- Factibilidad de pavimentación industrial	157.50
12).- No adeudo de pavimento industrial	157.50
13).- Constancia de estado ruinoso industrial	157.50
14).- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos: [Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad.]	150.00
15) Permiso Municipal para eventos particulares	500.00
16).- Avalúos:	
1.- Certificación de avalúos por cada una:	70.00
2.- Avalúos catastrales, por cada uno:	
a) De 1.00 a 100,000.00	250.00
b) De 100,001.00 en adelante	4 al millar
17).- Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio.	30.00
18).- Constancia de productor	63.00
19).- Fotocopia de documentos municipales	10.00
20).- Fotocopia de credenciales INAPAM o jubilados, para los Meses de: Enero y febrero para pago de Impuesto Predial	\$1.00
21).- Estado de cuenta del impuesto predial	\$10.50
22).- Constancia de Uso de Suelo:	
-Habitacional	105.00
-Comercial	320.00
-Industrial	730.00
23).- Autorización de planos, pago único:	
a.- Vivienda popular y/o interés social por m <sup>2</sup> .	0.70
b.- Habitacional, por m <sup>2</sup>	1.90
c.- Comercial y/o Industrial, por m <sup>2</sup>	3.70
24).- Permiso de demolición:	
a.-Habitacional y comercial, menor de 50 m <sup>2</sup>	94.00

b.-De 50 metros cuadrados en adelante, por m <sup>2</sup>	2.50
25).- Permiso para perfoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario por unidad o equipo móvil:	
a).- Eventual, en un horario permitido de 10 am a 1 pm / 4 pm a 7 pm	75.00
b).- Permanente, en un horario permitido de 10 am a 1 pm / 4 pm a 7 pm	50.00
26).- Derechos por reproducción de la información pública (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua):	
a).- Disco compacto CD ROM	15.50
b).- Copia Fotostática simple	1.00
c).- Copia certificada; carta u oficio	10.50
27).- Elaboración e Impresión de Planos catastrales:	
a).- Impreso y en formato digital ext. dwg en colonia popular	200.00
b).- Impreso y en formato digital ext. dwg en las demás colonias	300.00
28).- Trámite de certificación de planos catastrales, sello	35.00

#### **413 15 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

413 15 01 RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	105.00
--	--------

Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos Comerciales, industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual:

En zona centro, corredor comercial:	105.00
Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	105.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será de:

1,750.00

Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda.

#### **413 15 02 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO**

a) En forma manual: Hasta 500 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	1.50
--	------



b) En forma mecanizada:		
1).- Tractor D6, por hora		500.00
2).- Motoconformadora, por hora		350.00
3).- Retroexcavadora, por hora		300.00
4) Tractor D8, por hora	900.00	
<b>413 15 03 RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O</b>		
DESPERDICIO, POR PARTE DEL		
MUNICIPIO:		
a) Casa-habitación		150.00
b) Comercial, servicios e industria		350.00
 <b>413 16 SERVICIO DE BOMBEROS</b>		
 <b>413 16 02 INSPECCIÓN GENERAL</b>		
Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes		210.00
 <b>413 16 03 REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD</b>		
		50.00
 <b>413 16 04 POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA</b>		
		335.00
 <b>413 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>		
 <b>413 17 01 AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN</b>		
a).-Autorización a empresas de seguridad privada, cuota anual.		2,500.00
 <b>413 17 02 SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL</b>		
a).- Servicios de vigilancia especial, que presta la dirección de seguridad pública municipal por elemento, cuota mensual.		12,500.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante la primer semana de cada mes que corresponda.		
 <b>413 19 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>		
 <b>413 19 01 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA:</b>		
En el corredor comercial y lugares turísticos de 4 a 6 metros, por año;		1,450.00

En el corredor comercial y lugares turísticos  
menores de 4 metros, por año; 1,050.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.

La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física.

Otros, como: mantas con fines de lucro, etc.,  
en la vía pública, si la dirección de servicios  
públicos municipales autoriza, por día; 15.00

En carteles, (publicidad permanente) por cada  
cartel diario; 2.00

por pago anticipado anual, diario 1.00

Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras  
de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota  
fija:

a).- Hasta 30 anuncios 250.00

b).- Más de 30 anuncios 400.00

El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad; previo permiso municipal.

En depósito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada.

Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad. 3,000.00

Arrendamiento de espacios publicitarios, anual 1,500.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.

41321 VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA

4132101 VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA

A) Agua, grava y arena por cada 10,000 lts.

B) Escombros con maniobra.

100.00

100.00

#### 413 22 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

413 22 01 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS

ESPECIALES EN LOS CUALES SE EXPENDA

CERVEZA (HASTA 20 CHAROLAS) CON FINES DE LUCRO	1,700.00
HASTA 40 CHAROLAS POR EVENTO	3,400.00

## 413 22 02 ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN

Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:

Urbano	15,750.00
Rural	20,475.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer bimestre del año que corresponda.

Para dar trámite a las licencias correspondientes al ejercicio fiscal 2011, el contribuyente no deberá tener adeudados, por ningún concepto, con el Municipio.

## 413 22 03 CAMBIOS DE DOMICILIO DE EXP. CERVEZA

Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	5,000.00
--	----------

## 413 22 04 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL:

Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores	2,500.00
Salones de fiesta	2,500.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en el supuesto de un aforo:	
de 1 a 50 Personas	800.00
de 51 a 100 Personas	1,200.00
de más de 101 Personas	1,600.00
Centros nocturnos, Salones de Baile, Restaurante-Bar y Bares	2,000.00
Cantinas	1,000.00
Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	1,600.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
Jiménez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Jiménez

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,770,745.50</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>4,949,154.72</u>	
Productos	\$	<u>195,100.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,517,700.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<u>\$12,432,700.22</u>
 <b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>37,761,246.84</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>6,786,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>348,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,300,510.80</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,898,841.74</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>556,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,310,846.34</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>783,000.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,716,057.60</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			<u>\$ 55,461,303.32</u>
 <b>Fondo de Aportaciones (RAMO 33)</b>			
F.I.S.M.	\$	<u>9,238,862.61</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>18,741,331.13</u>	
			<u>\$ 27,980,193.74</u>
<b>Total Global</b>			<u>\$ 95,874,197.28</u>

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO DIP. RAÚL GARCÍA RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.